

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00402
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ABRIL YEPES

Previo a tener por enviado el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, al ejecutado, señor **RICARDO ABRIL YEPES**, se requiere a la apoderada de la demandante, para que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue el cotejo del citatorio, exigencia que hace el artículo traído a colación "*La empresa de servicios postales deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos serán incorporados al expediente*" y por la empresa de correos Posta Col, rectificar la certificación como quiera que está indicando erróneamente el nombre de éste Despacho **Juzgado Promiscuo Municipal de Ubaté, Cundinamarca**.

Lo anterior con el fin de continuar con el trámite de notificación a la pasiva.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ.
Juez

B.C.S.C.